

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CV	Managua, Jueves 14 de Junio de 2001	No 112
--------	-------------------------------------	--------

SUMARIO	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatutos - Asociación de Promoción y Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia .....	3295
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio .....	3298
<b>CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>	
Cédulas de Notificación .....	3302
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)</b>	
Resolución Técnica No. 154-2000 .....	3303
Resolución Técnica No. 155-2000 .....	3304
Resolución Técnica No. 156-2000 .....	3305
Resolución Técnica No. 157-2000 .....	3306
Resolución Técnica No. 158-2000 .....	3307
<b>ALCALDIAS</b>	
Alcaldía Municipal de Yalí .....	3308
<b>CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS</b>	
Promociones Urbanísticas, Sociedad Anónima .....	3310
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Subasta .....	3314
Liquidación Forzosa .....	3316
CANCELACIÓN DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO .....	3316
Citación de Procesados .....	3316

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION DE PROMOCION Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

Rcg. No 4110 - M. 53729 - Valor C\$ 610.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil seiscientos dos (1602), del folio un mil trescientos setenta y nueve, al folio un mil trescientos ochenta y ocho, del Tomo VI, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION INSTITUTO DE PROMOCION Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA". Conforme autorización de Resolución del día veintinueve de Marzo del año dos mil.- Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Abril del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por la Lic Dalia del Socorro Alemán Frech, insertos en la escritura número 9.- Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

**TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE (9) ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "INSTITUTO DE PROMOCION Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA"** En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil. ANTE MI: ENA DEL SOCORRO ORTEGA PLATH, Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada para ejercer el notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que deberá de finalizar el día cinco de mayo del año dos mil dos, COMPARECEN: Los señores: AMALIA FRECH ALEMAN, casada, Licenciada en Psicología, DALIA DEL SOCORRO ALEMAN FRECH, soltera,

Licenciada en Derecho, SILVIA ALVAREZ, casada, oficinista, NORMA FRECH FONSECA, casada, Odontóloga, FERNANDO ALEMAN CRUZ, casado, Licenciado en Ciencias Sociales. Todos mayores de edad, y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes tienen plena y perfecta capacidad legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto en el cual comparecen por sus propios nombres y representación. Exponen todos y cada uno de los comparecientes y dicen: **CLAUSULA PRIMERA: DELA CONSTITUCION DEL INSTITUTO DE PROMOCION Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.** Que mediante Escritura Pública número (14) autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde, del día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por la notario MARIA MARVIS JIRON, constituyeron conforme las leyes de la República la Asociación denominada: **INSTITUTO DE PROMOCION Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA,** Asociación sin fines de lucros con Personalidad Jurídica propia de conformidad al Decreto 2259, publicado en la Gaceta Diario Oficial número 154 del 13 de agosto de mil novecientos noventa y nueve, y que de acuerdo a las leyes de la República de Nicaragua, han decidido en este acto aprobar los siguientes Estatutos que regirán para el **INSTITUTO DE PROMOCION Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.** **CLAUSULA SEGUNDA DURACION, DOMICILIO Y REGIMEN :** Arto 1.- La Asociación tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua, con facultades de establecer delegaciones, sedes, u oficinas en cualquier parte del país y/o fuera de él, cuando así lo decidieren sus asociados. - Arto 2.- La Asociación además de las normas legales que rigen a las Asociaciones Civiles se regirán también por lo establecido en su Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, y sus Reglamentos internos Arto 3.- La Asociación será de duración indefinida - **CLAUSULA TERCERA OBJETIVOS.** Arto 4.- La finalidad de la Asociación será la creación de un Instituto para la Promoción y Desarrollo Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de Nicaragua Para ello llevará a cabo los siguientes objetivos: 1.- Contribuir a la Promoción de la atención integral que las niñas niños y adolescentes tienen derecho. 2.- Promover el conocimiento de los derechos de la niñez, y la adolescencia de Nicaragua, 3.- Realizar acciones de defensa de los derechos humanos de las niñas, niños, y adolescentes. 4.- Promover la atención y protección de las niñas niños y adolescentes en situación de riesgo social. 5.- Realizar investigaciones socio jurídicas de la situación de las niñas, niños y adolescentes, para contribuir a su transformación. -6.- Desarrollar programas de atención a las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo social. - 7.- Desarrollar programas y/o acciones de defensa de los derechos de los adolescentes privados de libertad. - 8.- Desarrollar programas de educación y capacitación jurídica a centros y programas que trabajan con la niñez y la adolescencia en el conocimiento de sus

derechos utilizando una metodología de educación popular 9 - Realizar campañas de sensibilización dirigidas a la opinión pública para contribuir a la transformación de las ideas, valores, costumbres, concepciones sobre las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos y no como objeto de protección. 10 - Brindar asistencia psicológica a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia social familiar y/o sexual. 11.- Elaborar documentos folletos y/o boletines de información y/o educación sobre los derechos de la niñez y la adolescencia en Nicaragua. - **CLAUSULA CUARTA: LOS ASOCIADOS:** Arto 5.- Podrá ser miembros de la Asociación cualquier persona Nicaraguense o extranjero que se identifique con los objetivos de la Asociación, que cumplan con los requisitos que los presentes Estatutos establezcan y con la previa aprobación de la Asamblea General de Asociados. - Arto 6.- La Asociación estará conformada por los miembros fundadores, miembros activos, por elección y miembros honorarios. Serán Miembros fundadores los que suscribieron la Escritura Constitutiva de la Asociación. Miembros activos por elección los que sean admitidos como tales en el reconocimiento a la contribución brindada a la Asociación. Arto 7.- El carácter de miembro se pierde: a) Por renuncia voluntaria de manera expresa b) Por abandono de sus deberes como asociados c) Por expulsión d) Cuando se ha actuado en contra de los Estatutos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva e) Por conductas que atentan el prestigio y buen nombre de la Asociación o de sus intereses, será decidida por la Asamblea General siempre y cuando se haya decidido de la siguiente forma: 1) Amonestación privada o a través de Junta Directiva 2) Suspensión temporal de su calidad de miembro, según el caso 3) Suspensión definitiva d) Por muerte. **CLAUSULA QUINTA DEBERES DE LOS ASOCIADOS :** Arto 8.- Todo asociado estará obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General y Junta Directiva que contribuya con el buen nombre de la Asociación, así mismo todo asociado está obligado a asistir a las reuniones de la Asamblea General contribuir de forma individual o colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación. **CLAUSULA SEXTA: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Arto 9.- Serán derechos de los asociados a) Tener voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Asociados b) Elegir y ser electos a cargos de Dirección c) Participar en todas las actividades y programas de la Asociación. **CLAUSULA SEPTIMA: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** Arto 10.- Serán Organos de la Asociación a) La Asamblea General de Asociados b) La Junta Directiva. **CLAUSULA OCTAVA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.** - Arto 11.- La Dirección General de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados, las que decidirá las líneas generales de los programas proyectos y actividades de la Asociación. Arto 12.- Los acuerdos tomados en la Asamblea General constitutiva, y que no sean contrarios a la ley, a los presentes Estatutos, serán obligatorios para todos los miembros presentes o ausentes. Arto 13.- Las funciones de la Asamblea General de Asociados serán las siguientes: a) Elegir

los miembros de la Junta Directiva b) Aprobar la memoria y presupuestos anuales. c) Aprobar los proyectos de cooperación, presentados por la Junta Directiva. e) Controlar las actuaciones de los integrantes de la Junta Directiva f) Las demás que les confieren los presentes Estatutos, y la Escritura Constitutiva g) Aprobar el ingreso o expulsión de los asociados. La Asamblea General se reunirá dos veces al año, las decisiones serán tomadas por mayoría simple o bien por consenso.- **Arto 14.-** Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria: a) Modificación parcial o total de los Estatutos b) Disolución de la Asociación c) Cualquier otra cuestión propuesta por la Junta Directiva o por el 25% de los asociados - **CLAUSULA NOVENA: DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto 15.-** La administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, la que actuará con amplias facultades - La Junta Directiva estará integrada por : Presidente, Vicepresidente, Secretaria Tesorero, Fiscal.- **Arto 16.-** La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y las resoluciones que se tomen serán aceptadas con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes - En caso de empate el Presidente decidirá con doble voto. La Junta Directiva se reunirá cada tres meses. **Arto 17.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades a) Cumplir y hacer los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, el acta constitutiva los presentes Estatutos, y el Reglamento interno b) Elaborar y aprobar el reglamento interno de la Asociación. c) Realizar gestiones para el financiamiento de los proyectos que la Asamblea General haya aprobado realizar. d) Conocer de previo toda solicitud ingreso o renuncia de un nuevo asociado o de su expulsión.- e) Supervisar, controlar y distribuir el uso de fondos de la Asociación, f) Preparar reportes financieros anuales para aprobación de la Asamblea General g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General - **Arto 18.-** Corresponde al Presidente de la Junta Ejecutiva: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo, b) Otorgar poderes especiales o generales previa información al resto de los miembros de la Junta Directiva. c) Convocar a la reunión de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, e) Administrar los intereses de la Asociación junto con el tesorero. **Arto 19.-** Corresponde al Vicepresidente: a) Será la autoridad inmediata inferior al Presidente, y por lo tanto le corresponde reemplazarlo en todas sus actuaciones o atribuciones b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva c) Asesorar y actuar conjuntamente con el Presidente en las actuaciones que así lo requieran c) Las demás atribuciones que le confiere el Presidente y/ o la Junta Directiva. **Arto 20.-** Son atribuciones del Secretario a) Llevar el Libro de Actas en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar un registro de los asociados c) manejar la correspondencia de la Asociación d) Llevar y custodiar el archivo de la Asociación e) A solicitud del Presidente citar a los asociados para las reuniones ordinarias y extraordinaria **Arto 21.-** Corresponde al Tesorero a) Custodiar los fondos

de la Asociación. b) Asesorar, evaluar y supervisar las finanzas. c) Conjuntamente con el Presidente tomar las resoluciones ejecutiva en las áreas económicas y financieras d) Rendir informe anual a la Junta Directiva, y a la Asamblea General de Asociados e) Elaborar el balance financiero y el presupuesto de la Asociación, que aprobado por la Junta Directiva deberá presentarse a la Asamblea General de Asociados. **Arto 22.-** Corresponde al fiscal. - Cuidar que todo se haga en la Asociación de acuerdo con las leyes de la materia y las disposiciones acordadas por la Asamblea General, Junta Directiva y/o Presidente **CLAUSULA DECIMA: DEL PATRIMONIO - Arto 23.-** El Patrimonio de la Asociación estará constituido por a) Los aportes voluntarios de sus asociados b) Las contribuciones, donaciones, herencias, legados, usufructos, que recibiere de organismos gubernamentales o de personas naturales ó jurídicas, nacionales o extranjeras c) Cualquier otro ingreso que reciba por la vía lícita de manera prevista en la escritura Constitutiva, y los presentes Estatutos **CLAUSULA ONCEAVA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto 24.-** La Asociación podrá disolverse: a) Por la causa que señala la ley Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucros, en el arto 25 b) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria de asociados para esto previa solicitud a esta de las tres cuartas parte de los asociados. La convocatoria deberá hacerse en anuncio por periódico local por tres veces en intervalo de diez días (10) para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrar sesión necesitará de la asistencia de dos terceras partes de sus miembros y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos tercera parte de los asistentes. De no acordarse la disolución, la Asociación continuara operando y no podrá sesionar por la misma causa hasta dentro de seis meses, en caso de disolución de la Asociación sus bienes podrán ser donadas otra Asociación o institución a fines con la asociación y que será decidida por los miembros fundadores **CLAUSULA DOCEAVA: DISPOSICIONES GENERALES.-** - **Arto 25.-** Estos Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucros.- Así como a su reglamentación en el Reglamento interno que al efecto deberá elaborarse por la Junta Directiva - **Arto 26.-** La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y la aplicación de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltos sin recursos alguno, por tres miembros fundadores en reunión extraordinaria y ordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto después de oír a las partes - **Arto 27 -** Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros y con la votación favorable de las dos terceras partes de miembros presentes - Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, la suscrita notario instruí acerca del valor, objeto y trascendencia legales de este acto, de las

cláusulas generales que aseguran su validez en concreto han hecho. Advertí a las partes de la necesidad de la correspondiente inscripción de la presente escritura en el Registro competente. - Lei íntegramente a los comparecientes toda esta escritura quienes la encuentran conforme ratifican y firman con la suscrita notario que da fe de todo lo relacionado (f) Amalia Frech de Alemán (f) Dalia del Socorro Alemán Frech. (f) Silvia Alvarez. (f) Norma Frech Fonscca. (f) Fernando Alemán Cruz. Pasó Ante Mí. Del frente del folio once al reverso del folio trece de mi protocolo número cuatro, que llevo durante el presente año, y a solicitud de la Licenciada Amalia frech de Alemán libro este primer testimonio que firmo sello, y rubrico en tres hojas de papel de ley, en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veintidós de febrero del año dos mil - ENA DEL SOCORRO ORTEGA PLATH. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil seiscientos dos (1602), del folio un mil trescientos setenta y nueve, al folio un mil trescientos ochenta y ocho, del Tomo VI, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - Managua, seis de Abril del año dos mil - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por la Lic. Dalia del Socorro Alemán Frech, insertos en la escritura número 9 - Roberto Perczalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,  
COMERIO Y SERVICIO**

Reg. No. 3620 - M. 0233552 - Valor C\$ 90.00

César A. Villalta Vázquez, Apoderado de LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA, de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NODOLEX**

Clase (5)  
Presentada: 21 de Octubre del año 1993. - Exp. No. 1993-002494

Managua, 10 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,

Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3621 - M. 0233551 - Valor C\$ 720.00

César A. Villalta Vázquez, Apoderado de LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA, de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

**EUGERIAL** 

Clase (5)

Presentada: 22 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000672

Managua, 3 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3652 - M. 0256152 - Valor C\$ 720.00

Lic. Julieta Morán Matamoros, Apoderado de MARIA ANTONIETA SIERO DE LOPEZ, de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial



Para proteger EDUCACION Y ESPARSIMIENTO

Presentada: 8 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000495.

Managua, 20 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3653 - M. 83763 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de DEMARCAS C.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Servicios

**Clase(42)**

Presentada: 29 de Enero del año 2001. - Exp. No. 2001-000708

Managua, 17 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

---

Reg No. 3654 - M 0247905 - Valor C\$ 90.00

Dr Otto López Okrassa, Apoderado de ROMARK LABORATORIES, L. C., de EE UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CRYPTAZ****Clase(5)**

Presentada: 8 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000502

Managua, 11 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

---

Reg No 3695 - M 0247804 - Valor C\$ 90.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de PANZYMA LABORATORIES, S. A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DOLO-NUEROVIT****Clase(5)**

Presentada: 1 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000324

Managua, 17 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-2

Reg No 3645 - M 65147 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS FARMA, S. A. DE C. V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

**PALATOS****Clase(5)**

Presentada: 28 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000764

Managua, 20 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-2

---

Reg. No. 3646 - M. 65148 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS FARMA, S. A. DE C. V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SOMNIFAR****Clase(5)**

Presentada: 28 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000763

Managua, 19 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

---

Reg. No. 3647 - M. 65149 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS FARMA, S. A. DE C. V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NAFAZINC****Clase(5)**

Presentada: 28 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000767

Managua, 18 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg No. 3648 - M. 65145 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de  
LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de El Salvador,  
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

**PREDNIFAR**

Clase (5)

Presentada: 28 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-  
000766

Managua, 18 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg No. 3649 - M. 78296 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CHIESI  
WASSERMANN, S.A., de España, solicita Registro de  
Marca de Fábrica y Comercio.

**LOPERAN**

Clase (5)

Presentada: 10 de Diciembre del año 1999.- Exp. No.  
1999-004297

Managua, 18 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg No. 3650 - M. 65144 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de  
LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de El Salvador,  
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ENTEROCETIN**

Clase (5)

Presentada: 28 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-  
000765

Managua, 27 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-2

Reg No. 3651 - M. 65146 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de  
LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de El Salvador,  
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GENTAFAR**

Clase (5)

Presentada: 28 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-  
000768

Managua, 18 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-2

Reg No. 3687 - M. 712795 - Valor C\$ 720.00

Dr. Federico Gurdian Sacasa, Apoderado de Y.N.G DE  
NICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca  
de Servicios.



Clase (39)

Presentada: 15 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-  
000580

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3688 - M. 712796 - Valor C\$ 720.00

Dr. Federico Gurdian Sacasa, Apoderado de Y.N.G DE  
NICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre

Comercial:



Para proteger: IMPORTACION Y EXPORTACION AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, TELEFONOS CELULARES Y SUS ACCESORIOS, CAMARONES, EQUIPOS DE CONTRUCCION ACCESORIOS DE LINEAS EXTRANJERAS Y MERCANCIAS EN GENERAL, TAMBIEN PODRA DEDICARSE A LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL, SIN EXCEPCION ALGUNA, Y EN GENERAL A LA INDUSTRIA PESQUERA, A LA CRIANZA, CULTIVO Y EXPORTACION DE CAMARONES, TANTOS DE GRANJA COMO DE AGUA SALADA, A LA CRIANZA Y CULTIVO DE CANGREJOS, A LA EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE TODA PESCA CONCESIONADA POR EL ESTADO, A LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA, TANTO HORIZONTAL COMO VERTICAL, REPARTOS, OFICINAS, CENTROS COMERCIALES, MODULOS; A INVERSIONES TURISTICAS Y HOTELERAS (HOTELES, MOTELES, APARTA-HOTELES, CONDO-HOTELES Y HOSPEDERIAS MAYORES Y HOSPEDERIA MINIMAS), TRANSPORTE AEREO TURISTICO, ACUATICO TURISTICO, MARITIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE, TURISMO INTERNO Y RECEPTIVO, ASI COMO TRANSPORTE COLECTIVO TURISTICO TERRESTRE, INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA TURISTICA, EQUIPAMIENTO TURISTICO CONEXO Y TODO TIPO DE DESARROLLO TURISTICO EN CUANTO A LA ARTESANIA, A INVERSIONES MINERAS, AGROPECUARIAS Y AGRICOLAS, PUDIENDO IMPORTAR Y EXPORTAR TODO TIPO DE BIENES, YA SEAN INDUSTRIALES, COMERCIALES, AGRICOLAS Y TEXTILES, NATURALES O SINTETICOS Y DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN ESTOS, ASI MISMO PODRA DEDICARSE A LA INDUSTRIA EN GENERAL, COMO EL PLANEAMIENTO, DESARROLLO Y EJECUCION DE TODO TIPO DE PROYECTOS, PUDIENDO EJERSE LA REPRESENTACION DE CASAS, FIRMAS O SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS.

Presentada. 15 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000581

Managua, 11 de Mayo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3719 - M. 330453 - Valor C\$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramirez, Apoderado de DISTRIBUIDORA TROPICAL, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 23 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000686

Managua, 10 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3720 - M. 321932 - Valor C\$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramirez, Apoderado de DISTRIBUIDORA TROPICAL, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 23 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000687

Managua, 10 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3734 - M. 029354 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman Apoderado de FMC CORPORATION, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARSHAL

Clase (31)

Presentada 31 de Marzo del año 2001 - Exp. No. 2001-000913

Managua, 15 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3735 - M. 029353 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman Apoderado de FMC  
CORPORATION, de EE. UU., solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio:

**MARSHAL**

Clase (5)  
Presentada: 31 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-  
000912

Managua, 15 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3736 - M. 37421 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman Apoderado de NISSAN  
JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA, de Japón, solicita  
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MERA**

Clase (12)  
Presentada: 7 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-  
000816

Managua, 27 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3693 - M. 0320221 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de  
COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA  
MARIPOSA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio:



Clase (32)  
Presentada: 1 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-  
000790

Managua, 10 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3694 - M. 0320220 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de  
EVEREADY BATTERY COMPANY, INC., de EE. UU., solicita  
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SUBMARINA**

Clase (11)  
Presentada: 8 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-  
000861

Managua, 10 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente

3-2

**CONTRALORIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA**

**CEDULAS DE NOTIFICACION**

Reg. No. 3601 - M - 721996 - Valor C\$ 90.00

La Suscrita MARIA ELSA MORENO FERNÁNDEZ, Oficial  
Notificador de la Dirección de Trámite Judicial y Glosas de la  
Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula  
a usted: Sr. Antonio Palacio Orozco, en su calidad de Ex -  
Miembro del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur,  
le notifico PLIEGO DE GLOSA NUMERO (29), emitido en  
Managua, el cinco de Octubre del dos mil, resultado del  
Informe de Auditoría Especial emitido por la Delegación de la  
Contraloría General de la República en la Región Autónoma  
del Atlántico Sur (RAAS), relacionado con los pagos  
realizados a ustedes en concepto de indemnización por  
antigüedad de cuatro años y liquidación final.

El que en su parte conducente integra y literalmente dice:

"(...) se establecen glosas o reparos económicos en forma  
solidaria en contra de ustedes hasta por la suma de SESENTA  
Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES  
ESTADOUNIDENSES CON 14/100 (\$ 61,720.14), como  
diferencia no soportada en concepto de indemnizaciones  
hechas a su favor en su calidad de Miembros del Consejo

Regional Autónomo del Atlántico Sur, sin existir asidero legal que respaldara dicho egreso en virtud de que los cargos que desempeñaron ustedes fueron de carácter político, electos por sufragio universal por un periodo determinado, circunstancia que los sustrae del Derecho laboral, razón por la cual no opera las presentes indemnizaciones.

Sobre la base de lo anterior, y de acuerdo con el art. 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y art. 19 del Reglamento para la Determinación de Responsabilidades, se les concede el plazo perentorio de sesenta (60) días contados a partir de las respectivas notificaciones para que contesten las presentes Glosas, bajo apercibimiento de que vencido el plazo, con sus respuestas o sin ellas, se emitirá la Resolución que en Derecho corresponda.

El precitado Informe de Auditoría, así como la documentación relativa a los anteriores cargos, se encuentran en poder de la Contraloría y a disposición de ustedes para el debido uso de sus derechos durante el término que se ha expresado en el párrafo que antecede.

Se hace constar que el presente Pliego de Glosas fue votado y aprobado por unanimidad en sesión Número setenta y ocho (78), de las nueve y treinta minutos de la mañana del tres de Octubre del año dos mil por los Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República Lic. Francisco Ramírez Torrez, Vicepresidente; Lic. Juan Gutiérrez Herrera; Dr. José Pasos Marciaq, Lic. Luis Angel Montenegro y el suscrito miembro Presidente.

En fe de lo cual y para los efectos legales pertinentes envíole la presente comunicación (f) Dr. Guillermo Arguello Poessy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República - Hay un sello. Es conforme y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las dos y ocho minutos de la tarde del día veintitrés de Abril del año dos mil uno. Firma legible, Oficial Notificador.

Reg. No. 3602 - M - 721995 - Valor C\$ 90.00

La Suscrita MARIA ELSA MORENO FERNÁNDEZ, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted: Sr. Oscar Torrez Flores, en su calidad de Ex - Miembro del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur, le notifico PLIEGO DE GLOSA NUMERO (29), emitido en Managua, el cinco de Octubre del dos mil, resultado del Informe de Auditoría Especial emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), relacionado con los pagos realizados a ustedes en concepto de indemnización por antigüedad de cuatro años y liquidación

final.

El que en su parte conducente integra y literalmente dice:

"(...) se establecen glosas o reparos económicos en forma solidaria en contra de ustedes hasta por la suma de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 14/100 (\$ 61,720.14), como diferencia no soportada en concepto de indemnizaciones hechas a su favor en su calidad de Miembros del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur, sin existir asidero legal que respaldara dicho egreso en virtud de que los cargos que desempeñaron ustedes fueron de carácter político, electos por sufragio universal por un periodo determinado, circunstancia que los sustrae del Derecho laboral, razón por la cual no opera las presentes indemnizaciones.

Sobre la base de lo anterior, y de acuerdo con el art. 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y art. 19 del Reglamento para la Determinación de Responsabilidades, se les concede el plazo perentorio de sesenta (60) días contados a partir de las respectivas notificaciones para que contesten las presentes Glosas, bajo apercibimiento de que vencido el plazo, con sus respuestas o sin ellas, se emitirá la Resolución que en Derecho corresponda.

El precitado Informe de Auditoría, así como la documentación relativa a los anteriores cargos, se encuentran en poder de la Contraloría y a disposición de ustedes para el debido uso de sus derechos durante el término que se ha expresado en el párrafo que antecede.

Se hace constar que el presente Pliego de Glosas fue votado y aprobado por unanimidad en sesión Número setenta y ocho (78), de las nueve y treinta minutos de la mañana del tres de Octubre del año dos mil por los Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República Lic. Francisco Ramírez Torrez, Vicepresidente; Lic. Juan Gutiérrez Herrera; Dr. José Pasos Marciaq, Lic. Luis Angel Montenegro y el suscrito miembro Presidente.

En fe de lo cual y para los efectos legales pertinentes envíole la presente comunicación (f) Dr. Guillermo Arguello Poessy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República - Hay un sello. Es conforme y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las dos y doce minutos de la tarde del día veintitrés de Abril del año dos mil uno. Firma legible, Oficial Notificador.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS  
(TELCOR)

Reg No. 755 - M. 208819 - Valor C\$ 150.00

**RESOLUCION TECNICA**  
**No. 154-2000**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)** Managua, veinticuatro de Octubre del Dos Mil. Las diez y diez minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA**

Con fecha seis de Octubre del año Dos mil, **IGLESIA CATOLICA DE NICARAGUA**, solicitó a **TELCOR** renovación de licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO Y ZONA NORTE DE NICARAGUA**, y

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por **IGLESIA CATOLICA DE NICARAGUA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley

**PORTANTO**

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de **TELCOR**, arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **IGLESIA CATOLICA DE NICARAGUA**, la licencia no. Lic-2000-RDS-109, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO CATOLICA**, en la frecuencia 720 KHZ, con ubicación geográfica longitud 86°11'20"O y latitud 12°03'19"N, teniendo como principal área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO Y ZONA NORTE DE NICARAGUA**. Se cancela automáticamente la licencia no. RS-035-92, emitida por **TELCOR** el día 10 de Diciembre de 1992.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes.

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a **TELCOR** los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por **TELCOR**
- h) El Operador se obliga a dar a **TELCOR**, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. - **ING MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 754 - M. 208818 - Valor C\$ 150.00

**RESOLUCION TECNICA**  
**No. 155-2000**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**. Managua, veinticuatro de Octubre del año Dos Mil. Las dos y treinta minutos de la tarde

#### VISTOS RESULTA

Con fecha veintinueve de Septiembre del Dos mil, **FRANCISCO VALDIVIA LAZO**, solicitó a TELCOR la renovación de licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LA CIUDAD DE OCOTAL**, y

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **FRANCISCO VALDIVIA LAZO**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley

#### PORTANTO

De conformidad con los artos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgar a **FRANCISCO VALDIVIA LAZO**, la licencia no. Lic-2000-RDS-102, en carácter renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general a partir de la publicación de la presente Resolución en La Gaceta Diario Oficial, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO FE**, en la frecuencia **98.5 MHZ**, con ubicación geográfica longitud **86°28'00"O** y latitud **13°38'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **LA CIUDAD OCOTAL**. Se cancela automáticamente la Licencia No. LIC-97-RDS-001, emitida por TELCOR el día 12 de Febrero de 1997

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. - ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

Reg. No 753 - M. 208816 - Valor C\$ 150 00

#### RESOLUCION TECNICA No. 156-2000

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)** Managua, veinticuatro de Octubre del año Dos mil. Las tres y treinta minutos de la tarde

**VISTOS RESULTA**

Con fecha veintisiete de Septiembre del Dos mil, **HERIBERTO GADEA MANTILLA**, solicitó a TELCOR renovación de licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA**, y

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por **HERIBERTO GADEA MANTILLA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **HERIBERTO GADEA MANTILLA**, la licencia no. Lic-2000-RDS-103, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO LA VOZ DEL PINAR**, en la frecuencia 1,010 KHZ, con ubicación geográfica longitud 86°26'00"O y latitud 13°39'00"N, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA**. Se cancela automáticamente la licencia no. RS-034-92, emitida por TELCOR el día 10 de Diciembre de 1992.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente, a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívesc. - ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

Reg. No. 752 - M. 208817 - Valor C\$ 150.00

**RESOLUCION TECNICA**  
No. 157-2000

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**. Managua, veinticinco de Octubre del Dos mil. Las dos y veinte minutos de la tarde.

**VISTOS RESULTA**

Con fecha catorce de Julio del año dos mil, **JOSE MOISES ROJAS TALAVERA**, solicitó a TELCOR asignación de una

licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MADRIZ Y NUEVA SEGOVIA**, y

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **JOSE MOISES ROJAS TALAVERA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

#### PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgar a **JOSE MOISES ROJAS TALAVERA**, la Licencia No. Lic-2000-RDS-107, en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en La Gaceta Diario Oficial, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO STEREO LUZ**, en la frecuencia **94.9 MHZ**, con ubicación geográfica longitud **86°01'00"O** y latitud **13°34'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MADRIZ Y NUEVA SEGOVIA**.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese - ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

Reg. No. 751 - M. 208949 - Valor C\$ 150 00

#### RESOLUCION TECNICA No. 158-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, nueve de Noviembre del Dos mil. Las ocho y cuarenta minutos de la mañana

**VISTOS RESULTA**

Con fecha veintisiete de Octubre del Dos mil, MARCO TULLIO BENITO MENA JUAREZ, solicitó a TELCOR renovación de licencia, para la prestación del servicio de TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura EL MUNICIPIO DE CIUDAD DARIO, y

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por MARCO TULLIO BENITO MENA JUAREZ, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

De conformidad con los artos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; arto 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a MARCO TULLIO BENITO MENA JUAREZ, la licencia no Lic-2000-TVS-025, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada CABLEVISION CIUDAD DARIO, con ubicación geográfica longitud 86°07'00"O y latitud 12°43'00"N, teniendo como principal área de cobertura EL MUNICIPIO DE CIUDAD DARIO. Se cancela automáticamente la Licencia no LIC-98-TVS-008, emitida por TELCOR el 11 de Agosto de 1998.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese - ING MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

**ALCALDIAS****ALCALDIA MUNICIPAL DE YALI  
DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA**

Reg. No. 3659 - M - 509160 - Valor C\$ 300.00

**ACUERDO MUNICIPAL No. 002**

El honorable Gobierno Local del Municipio de San Sebastián de Yali, presidido por el Suscrito Alcalde Municipal, Profesor Freddy Simmons Blandón Rugama, hace saber al pueblo Yaleno que El concejo Municipal de Yali En uso de sus

facultades. Ha dictado. La siguiente

## DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

### CONSIDERANDO

#### I

Que es un deber de todas las Autoridades electas por el voto popular, libre y secreto, defender todos los bienes que pertenezcan al PATRIMONIO MUNICIPAL.

#### II

Que el área del CERRO de la GUARDIA y el INMUEBLE existente en el interior de su perímetro es por historia PATRIMONIO MUNICIPAL.

#### III

Que el INMUEBLE existente en el predio del CERRO de la GUARDIA, conocido como CENTRO RECREATIVO, fue construido con dinero del TESORO NACIONAL, asignado al COMUNA YALEÑA, por la ASAMBLEA NACIONAL a través de INIFOM CENTRAL e INIFOM de la VI REGION, gestionado y ejecutado por la ALCALDÍA MUNICIPAL de YALI.

#### IV

Que en ningún documento, actas u otros del CONCEJO MUNICIPAL bajo la administración del Señor José Miguel Ortiz Ubeda, ni del Señor Rudy Zeledón Ortiz, como ALCALDES MUNICIPALES, aparece donación del CERRO de la GUARDIA y su INMUEBLE a favor de personas naturales o jurídicas ajenas al GOBIERNO MUNICIPAL.

#### V

Que los bienes públicos municipales son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno. (Título V, Capítulo I, Arto. 43, de las Leyes 40 y 261).

#### VI

Que el pueblo y sus autoridades se les respeta y o se les hará respetar y no se debe permitir bajo ningún concepto daño y prejuicios en contra de la COMUNA de los yalchos y del PATRIMONIO MUNICIPAL.

### PORTANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL de Yali, en uso de sus Facultades que la Ley le confiere y de conformidad con

- De nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA: CAPITULO I,

#### Arto 44

- De la Ley de MUNICIPIOS Leyes No. 40 y 261 : CAPITULO I, Arto. 7, letra "g" publicado el día martes 26 de Agosto de mil novecientos noventa siete en la Gaceta Diario Oficial No. 162  
- De la Ley de EXPROPIACIÓN, CAPITULO II, Artos. 4, 5 y 6.

- Todo lo relacionado para la adquisición de los DERECHOS REALES y demás DERECHOS adeptos por este ACUERDO a la ALCALDÍA MUNICIPAL de Yali, representada por su ALCALDE MUNICIPAL, Profesor Freddy Simmons Blandón Rugama, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren agraviadas y afectadas en sus DERECHOS dentro del término de quince días con el objeto de llegar a un avenimiento.

### ACUERDAN

#### CAPITULO UNICO

Del CERRO de la GUARDIA y su INMUEBLE, patrimonio municipal por historia, conocido por la ciudadanía yalcha

Arto. 01. Se declara de UTILIDAD PÚBLICA, el predio urbano ubicado en el lugar conocido como CERRO de la GUARDIA con un área de cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: ESTE : Propiedad de Francisco Zeledón e Isaac Chavarria Zeledón OESTE: Propiedad de Santos Herrera Herrera y Eulalia Reyes Olivas. NORTE: Propiedad de Rosalpina Irias y Juan Zenón Olivas Blandón; SUR: Propiedad de Francisco Zeledón, terreno municipal y Casa de la Justicia

Este predio urbano y/o CERRO de la GUARDIA tiene como mejoras en el interior de su perímetro UN INMUEBLE, con las características siguientes:

- 10.15 m de ancho
- 22.10 m de largo
- 224.315 m2. de área construida
- Paredes y mampostería de cuarterón cizado.
- Estructura de concreto reforzado en forma de jambas (acabado brusco)
- Estructura del techo metálico de perlines, zinc corrugado de 12 pies, calibre 25.
- Posee seis ambientes. Un salón, dos bodegas, un porche (todos embaldosados), dos servicios sanitarios (sin embaldosar).
- Cinco portones metálicos estructura de tubos cuadrados.
- Sistema eléctrico interno
- Persianas de madera.

Arto. 02 Se designa como UNIDAD EJECUTORA de este proceso EXPROPIACIÓN y/o DECLARACIÓN de UTILIDAD PÚBLICA al honorable CONCEJO MUNICIPAL de YALI.

Arto. 03 Este acuerdo de EXPROPIACIÓN y/o DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA, se ejecuta a favor

de la ALCALDÍA MUNICIPAL de YALI, como beneficiario UNICO.

**Arto.04** La finalidad de esta EXPROPIACIÓN y/o DECLARACIÓN de UTILIDAD PUBLICA se ejecuta debido a que en el predio urbano mencionado como CERRO de la GUARDIA, se construirá la NUEVA CASA DE GOBIERNO LOCAL MUNICIPAL, con todos los AMBIENTES Y DEPENDENCIAS que modernamente ese exige y las áreas de las laderas de este CERRO serán convertidas en un verdadero parque municipal concretamente ambientado y ornamentado, con todas las especificaciones técnicas estrictamente planificadas, diseñadas, perfiladas y formuladas, bajo el concepto de un gran hermoso y maravilloso proyecto de FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL específicamente dirigido a la ALCALDÍA MUNICIPAL de YALI, mejorando así nuestras condiciones físicas y psíquicas para brindar excelentes servicios a toda la ciudadanía en fiel cumplimiento a nuestra misión, visión y principios de GOBIERNO LOCAL MUNICIPAL.

**Arto.05** Todo el que se considere perjudicado por este ACUERDO deberá presentarse dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de su publicación en LA GACETA, DIARIO OFICIAL, ante el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de YALI a reclamar sus DERECHOS en base a TITULOS VALIDOS debidamente REGISTRADOS EN EL REGISTRO PUBLICO de la propiedad del departamento de Jinotega.

**Arto. 06.** El presente acuerdo administrativo: DECLARACIÓN DE UTILIDAD PUBLICA, entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en LA GACETA, DIARIO OFICIAL, sin perjuicio de su publicación en los demás medio de comunicación.

Dado en el Municipio de San Sebastián de Yali, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil uno. Por tanto téngase como DECLARACIÓN DE UTILIDAD PUBLICA, Cópiese, publíquese y ejecútese. CONCEJO MUNICIPAL DE YALI. Prof. Freddy Simmons Rugama, Alcalde Municipal de Yali Daysi María Montenegro Palacios, Secretaria del Concejo Municipal y Concejal Propietario. Anibal Hernández Altamirano, Concejal Propietario. Prof. Alfonso Amparo Velásquez Meza, Concejal Propietario. Salomón de Jesús Castro Zavala, Concejal Propietario.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS**

**PROMOCIONES URBANISTICAS, SOCIEDAD ANONIMA**

Reg. No. 2111 - M 0236978 - Valor C\$ 360 00

**TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO CIENTO NUEVE (109). CONSTITUCION SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATU-**

**TOS:** En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante mi JOSE ANTONIO MEZA SILVA, Abogado y Notario Público de Nicaragua, autorizados por la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vencerá el diez de Diciembre del año dos mil tres, comparecen los señores: JAVIER DE PEDRAZA, industrial, casado, mayor de edad y domiciliado en esta Ciudad Managua, identificado con CEDULA RUC. 220342-3619, ALEJANDRO JAVIER NOVO ROMERO, casado, Arquitecto Técnico, empresario, mayor de edad y de este domicilio identificado con pasaporte de la Comunidad Económica Europea No. 10527981, y RAMON SOTO GAGO, casado, industrial, mayor de edad y de este domicilio, de semáforos Mercado Roberto Huembes cinco cuadras al Sur, cuatro cuadras arriba, Quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto y actuando todos en sus nombres y representación, exponen al unisono, que habiendo decidido constituir una sociedad de carácter Anónimo de conformidad a las estipulaciones y Leyes de la materia, lo que llevan a efecto mediante el presente acto y bajo las estipulaciones consignadas en el pacto social de la Sociedad Anónima, sus Estatutos, cláusulas siguientes por las que se regirá: **PRIMERA CONSTITUCION (NOMBRES, APELLIDOS DOMICILIOS DE LOS SOCIOS)** Declaran que constituyen y organizan de conformidad a las Leyes de comercio de la República de Nicaragua una persona Jurídica en forma de Sociedad Anónima de Acuerdo a lo preceptuado en el ordinal primero del artículo # 124 (ciento veinticuatro) del Código de comercio vigente y constituida por los socios aquí exponentes, los cuales son tres, cuyos nombres y apellidos y domicilio han sido ya mencionados y consignados al inicio de la presente Escritura. **SEGUNDA RAZON SOCIAL:** La Sociedad se denominará Promociones Urbanísticas, Sociedad Anónima", la que podrá abreviarse "Promociones Urbanísticas, S.A." o bien "PROMUSA", pudiendo usarse indistintamente como firma o razón social cualquiera de los nombres, pero nunca dos al mismo tiempo. **TERCERA: NOMBRE COMERCIAL:** Podrá la Sociedad para fines meramente de calificación Pública, comercial industrial, correspondencia publicidad, papelería, rotulación, establecimientos, oficinas construcciones, o de cualesquiera otras formas el nombre de "PROMUSA" según convenga y beneficie a negocios de la Sociedad. **CUARTA: DOMICILIO:** La sociedad tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Managua, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias, representaciones u oficinas en cualquier lugar de Nicaragua, o fuera del país siempre que así lo acuerde la Junta General de Accionistas, lo mismo que cambiar de domicilio cuando esta lo acuerde y de conformidad al Código de Comercio de Nicaragua. **QUINTA: DURACION:** La presente Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil o correspondiente, pudiendo prorrogarlo con treinta días de anticipación al vencimiento por igual o mayor plazo siempre que así lo decide la Junta General de Accionistas en caso que no haya disolución de la Sociedad. **SEXTA: OBJETO:** El objeto principal de la Sociedad será la construcción de vivien-

das, edificios construcciones tanto verticales como horizontales, caminos, carreteras, trochas, calles, construcciones de mampostería, madera, concreto, cemento, ladrillos de barro y cualquier otro material propio a usarse en los fines y objetos de la Sociedad, comprar y vender materiales de construcción o similares, importar lo mismo que exportar cualquier producto que sea permitido por la Leyes y sea de uso lícito en la República, con énfasis en la construcción de viviendas, podrá representar a Empresas o personas tanto nacionales como extranjeras que se dediquen a la compra venta de bienes y servicios lo mismo que podrá hacerse representar de igual forma podrá iniciar, participar en cualquier forma intervenir, realizar, ejecutar cualquier clase de negocios, actividades tanto de comercio, inversión, industria de la Construcción, Finanzas, negocios de beneficio a la Sociedad y en fin participar de cualquier otro tipo de actividades y negocios permisibles por las leyes de Nicaragua, participar en sociedades, empresas o negocios que tengan un giro igual o similar, distinto o parecido al giro de actividades del presente pacto social, también podrá ejecutar cualquier actividad lícita sin excepción alguna tanto fuera o dentro del país y sin limitación alguna, más que las que las Leyes no permitan, pudiendo ejecutar cualquier tipo de contratos ya sean comerciales, civiles o de cualquier otra índole, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas o cualquier acto o contrato que sean de cualquier naturaleza, que sea conducentes a los objetivos, fines y beneficiosos al giro del negocio y pacto social, no siendo taxativa la anterior enumeración. Si no simplemente enunciativa. **SEPTIMA: CAPITAL SOCIAL:** El capital social con que se constituye la sociedad es de C\$ 30,000.00 (Treinta Mil Córdobas), el que esta dividido en cien acciones de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas) cada acción, suscribiendo y pagando en esta acto el señor JAVIER DE PREDAZA, la cantidad de (40) acciones, el señor ALEJANDRO JAVIER NOVOROMERO, suscribe y paga en este acto la cantidad de treinta (30) acciones, el señor RAMON SOTO GAGO, suscribe y paga en este acto la cantidad de treinta (30) acciones, asumiendo de esta manera el cien por ciento del total de las acciones los socios fundadores, los que han pagado y cancelado en este acto enterando su valor a caja. **OCTAVA: ACCIONES:** Las acciones son comunes y nominativas e inconvertibles al portador y las cuales se expedirán en hojas impresas y serán firmadas por el presidente, secretaria y tesorero. Las que serán transferibles por medio de endoso y llevando las menciones que establece el artículo 232 del CC. Mientras no haya emisión de acciones se darán resguardados provisionales los que concederán iguales derechos y obligaciones a sus suscriptores, aunque sea socios fundadores, pues no estipulan ventajas ni derechos o garantías especiales pero en un futuro la Junta General de Accionistas podrá autorizar mediante el aumento del Capital Social, la emisión de nuevas acciones de otra clase que gocen de garantías y privilegios especiales. Las acciones pueden ser traspasadas libremente entre los socios mediante endosos, pero en cuanto a terceros necesitarán del Acuerdo de la Junta General de Accionistas, tomando por la

Mayoría de votos habiendo quórum, en este último caso lo pondrá en conocimiento de la Junta General de Accionistas a fin de que tengan opción de adquirirlas preferentemente los otros socios que en proporción a las acciones que posean cada uno y al valor que reflejan las acciones conforme los libros de contabilidad de la sociedad, y dado que no sean compradas por ninguno se aprobará su traspaso a los terceros sin restricción alguna en cuanto a su valor de venta, el que podrá ser negociado libremente. **NOVENA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La dirección general de los negocios de la sociedad la ejercerá la Junta General de Accionistas, que es la autoridad superior de la compañía. Las Junta Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, las ordinarias tendrán lugar por lo menos una vez al año en la época que fije la Junta Directiva de la Sociedad. Las extraordinarias se celebrarán para tratar asuntos especiales y tendrán lugar cuando lo creyere conveniente, la Junta Directiva o lo soliciten por escrito con expresión de su objeto, accionistas cuya participación reunidas asumen por lo menos el (20) veinte por ciento del capital social. La convocatoria para la Junta General Extraordinaria la hará el secretario de la Junta Directiva mediante avisos que se publicaran por cualquier diario del domicilio de la sociedad, con quince días de anticipación por lo menos a la fecha que deba verificarse la reunión sin contar con el día de la convocatoria ni el día de la sesión, sin embargo la Junta Directiva de la compañía, podrá resolver que en vez de su publicación en un diario local, las convocatorias sean hechas por el Secretario directamente, a través de notificaciones a cada accionistas, con acuse de recibo o por cualquier otra manera de comunicación escrita, pero observándose siempre los plazos estipulados anteriormente, para que haya un quórum de la Junta General, se requiere la presencia de los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. Si por falta de quórum no se pudiere celebrar la Junta General Ordinaria, se hará una segunda convocatoria con diez días de anticipación y este vez se celebrará la sesión con el número de accionistas que concurran. Cuando se trate de Juntas Generales extraordinarias se observaran los mismos requisitos establecidos para las ordinarias y además se expresará en la convocatoria el objeto de la misma. No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas, ya sea ordinarias y extraordinarias se pueden celebrar sin previo aviso, cuando estando reunidos con ese propósito así lo decida por unanimidad de votos de la totalidad de los accionistas de la sociedad. **DECIMA: DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** En las sesiones de la Junta General de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias cada accionistas tendrá tantos votos como acciones posea o represente y el voto de la mayoría será acuerdo o decisión, salvo los casos en que las leyes o Estatutos exijan determinado número de votos y lo que se dispusiere en relación con nueva emisión de acciones privilegiadas. Todo acuerdo tomado legalmente por la Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida será obligatorio para todos los accionistas, aun para los Disidentes y los ausentes ya que se establece entre los Socios la sumisión al voto de la mayoría que corresponda. Se necesitará la presencia de los socios que representen por los menos las dos

terceras partes del capital social y el voto favorable de los socios que representen por lo menos más de la mitad del mismo para resolver los siguientes puntos. a) Disolución anticipada de la Sociedad, b) Cambio del objeto de la misma, c) Fusión con otras sociedades, d) Reducción o aumento del capital social, e) Cualquier modificación del pacto social.

**DECIMA PRIMERA: DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ADMINISTRACIÓN:** La administración de la sociedad estará a cargo de una Junta De Directores compuesta por lo menos de tres miembros como mínimo y de un máximo de cinco, electo individualmente por la Junta General de Accionistas y por mayoría de votos, la Junta General de Accionistas podrá aumentar el número de los miembros de la Junta Directiva cuando lo estime conveniente. La Junta Directiva durante el tiempo en que sea tres miembros, tendrá un presidente, que será al mismo tiempo el Presidente de la Sociedad, Un Secretario y Un Tesorero. Cuado su composición fuese de cinco miembros, tendrá además vicepresidente y vocal, los miembros de la Junta Directiva durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo los mismos ser reelectos indefinidamente por periodos iguales. Para las sesiones de la Junta Directiva habrá un quórum con la presencia de la mayoría, sus decisiones deberán ser tomadas por unanimidad de los asistentes. La Junta Directiva, si las circunstancias así se lo exigen podrá sesionar validamente fuera del domicilio social, en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aun en el extranjero, pero será necesario que estén presentes la mitad de sus miembros y si por cualquier causa o motivo se hubiere vencido el periodo de los miembros de la Junta Directiva sin haberse electo los nuevos miembros de la misma, continuaran aquellos en el desempeño de sus cargos y sus actos tendrán validez, sin perjuicio de resultado del nuevo nombramiento que corresponde a hacerlo a la Junta General de Accionistas, quien fijará el nuevo periodo para los miembros entrantes y a la fecha en que comenzará a contarse, que siempre será de tres años de plazo. Las ausencias temporales del Presidente y demás Directores, serán llenadas al igual que las vacantes absolutas, por quien designe la Junta General de Accionistas entre sus miembros. La Junta de Directores en la Administración de la Sociedad tendrá las mas amplias facultades de administración y aun de disposiciones que corresponden a un mandatario con carácter de Apoderado General de Administración.

**DECIMA SEGUNDA: DE LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRA JUDICIAL:** La representación Judicial y Extra Judicial estará a cargo del presidente de la Junta Directiva quien tendrá las facultades de Mandatario Generalísimo y las demás que le confiere esta Escritura los estatutos y reglamentos que se expidan a) el Presidente podrá conceder poderes generales y especiales para representar a la Sociedad Judicialmente; b) Las mismas atribuciones tendrá el Director que las veces del Presidente en ausencia de éste. c) No obstante lo anterior será necesario la aprobación de la Junta Directiva para comprometer la Sociedad a vender, comprar, hipotecar o dar en garantía los bienes, muebles, o inmuebles que pertenecen a ella y que forman el patrimonio social.

**DECIMA TERCERA: DE LA**

**GERENCIA:** La Junta de Directores provisional o definitiva podrá conferir la ejecución directa o inmediata de los negocios de la Sociedad al presidente de la Junta Directiva o a un Gerente General, quien tendrá la capacidad, atribuciones y facultades propias de su cargo, de acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio, así con los demás que determinen los órganos de la Sociedad y se le otorgara autorización suficiente para representar a la Compañía en todos los asuntos relacionados con el personal, los negocios o giros social, el presidente y el Gerente General en el ejercicio del cargo se sujetarán a la presente Escritura de Constitución a los estatutos de la Sociedad, reglamentos y acuerdos especiales que se hallan aprobado para distintos fines.

**DECIMA CUARTA DE LA VIGILANCIA:** La fiscalización y la vigilancia de la administración social, estará confiada a un vigilante, accionistas o no nombrado por la Junta General de accionistas para el periodo de dos años, continuando en funciones mientras no se haga una nueva elección.

**DECIMA QUINTA DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS:** El Presidente de la Sociedad o el Gerente General deberá presentar en cada Junta General de Accionistas, un balance general y un estado de resultados con sus respectivos anexos y relacionados debidamente detalladas, para su consideración y para que decrete la distribución de ganancia que resultaran si considerare conveniente a lo intereses de la Sociedad, debiendo corresponder igual cantidad a cada acción nominativa.

**DECIMA SEXTA DEL FONDO DE RESEVA:** Antes de proceder a distribuir las utilidades separará la vigésima parte de ella para constituir un fondo de reserva que se ira acumulando hasta completar una vigésima parte por lo menos del capital social el cual formará el fondo de reserva legal, deberá reponerse cuando sufra una disminución o pérdida. La Junta Directiva autorizará el uso del fondo de reserva cuando fuere necesario, así como la creación de otra reserva para fines específicos, provenientes de utilidades netas.

**DECIMA SEPTIMA DEL ARBITRAMENTO:** Si ocurriera diferencias entre accionistas o alguno de ellos o entre alguno de ellos y la sociedad, se someterán a la decisión de arbitadores de acuerdo al Código de Comercio.

**DECIMA OCTAVA DEL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Siendo los expone los únicos socios con acciones suscritas y pagado el valor de las mismas como se dejó expresado, se procedió a la elección de los miembros de la Junta Directiva que fungirá en el periodo de tres años la que estará formada por tres miembros y queda la siguiente forma: Presidente: Javier de Pedraza Carbonero, Secretario: Alejandro Javier Novo Romero, Tesorero; Ramón Soto Gargo, quienes estando de acuerdo en este mismo acto a fin de completar la personería de la Sociedad, se organizan en la Junta de Accionistas, para la aprobación unánime para los estatutos que regirán la Sociedad, dando los socios su expresa aprobación de la siguiente manera:

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA "PROMUSA", CAPITULO PRIMERO. ARTICULO PRIMERO DEL CAMBIO DE DOMICILIO.** El domicilio de la sociedad podrá ser cambiado sin necesidad de instrumento público, avisando con diez día de anticipación y practicándose inscripción del cambio del nuevo domicilio.

**ARTICULO SEGUNDO: ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:** El capital es de treinta mil córdobas netas, dividido en cien acciones de trescientos córdobas cada una,

derechos a sus poseedores. Las acciones son nominativas, no habrán acciones remuneratorias, las acciones se firmarán por el Presidente Secretario y Tesorero, debiendo contener su texto lo siguiente: 1) Denominación de la Sociedad, 2) Lugar de domicilio; 3) Fecha de Constitución e inscripción en el Registro Público. 4) El importe del capital social y el número de acciones en que esta dividido. 5) El valor nominal del título; 6) Las circunstancias que son nominativas; 7) El hecho de estar totalmente pagadas; 8) La fecha de su expedición y firma. Las acciones serán selladas con el sello de la Sociedad. En caso de emitir certificados que congloben a su vez varias acciones, estos certificados deberán tener siempre las denominaciones requeridas y además el número de acciones que acrediten. Mientras no extiendan los Títulos definitivos podrán librarse resguardo o certificados provisionales, que acrediten derechos de los accionistas. Los talones de las acciones se conservarán en la Sociedad. Cuando un resguardo o certificado provisional o una acción se perdieren, estuviere sustancialmente mutilado o destruido, se publicará en el Diario Oficial "La Gaceta" la solicitud de reposición que el interesado hubiere hecho ante la Secretaría, a fin de que se considere con derecho y ocurra dentro de los treinta días a hacerlo valer ante la Junta Directiva. Este Organismo decidirá sin recurso de ninguna clase y sin que haya reclamo judicial sobre el particular y procederá la restitución del título en su caso, extendiendo uno nuevo, en el que explicará ser "duplicado". Al hacerse el registro del nuevo título se hará la explicación en el libro respectivo, quedando de hecho cancelado el certificado original. **ARTICULO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SUS ATRIBUCIONES:** Las Junta Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo conforme lo previsto en el contrato social. Las ordinarias durante el mes de Enero de cada año y las segundas cuando lo pidan accionistas que represente por lo menos la vigésima parte del capital social. Todo acuerdo de Junta General de Accionistas, así como las resoluciones que emitan para que sean válidas, deberán hacerse constar en actas conforme lo establece la Ley, y librar la certificación correspondiente de la misma. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones, Elegir y Organizar a los miembros de la Junta Directiva a probar o inaprobar los actos y resoluciones de la Junta Directiva, examinar, aprobar o inaprobar los balances y Estados de Resultados con sus anexos y relaciones detalladas, distribuir, repartir y ordenar la efectiva entrega de las utilidades netas que acordaré en forma de dividendo para los accionistas, tomar todas las medidas necesarias para aumentar el porcentaje a fin de reintegrar como mayor rapidez el fondo de reserva legal cuando éste fuere disminuido, emitir resoluciones sobre el informe del vigilante o vigilantes, ejercer todas las demás atribuciones que las leyes y el contrato social determine, tomar las medidas necesarias para efectuar reinversiones de capital si fuere conveniente. **ARTICULO CUARTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La administración, dirección y manejo de los negocios estarán a cargo de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva convocar por secretaria a las

Juntas Generales de Acciones, emitir los resguardos provisionales, emitir las acciones o cualquier reposición de las mismas, supervisar la marcha de los negocios sociales, cumplir y hacer cumplir los contratos legalmente celebrados y las disposiciones, acuerdo y resoluciones de la Junta General de Accionistas y de todo cuando actuare, pasar oportunamente el balance general estado de resultado, sus anexos y relaciones detalladas al vigilante, antes de someterlo a la Junta General de Accionistas nombra al Gerente General, apoderados generales generalísimos y especiales de la Sociedad. El Presidente presidirá las sesiones de la Junta General de Accionistas, manteniendo el orden de las discusiones. El Presidente ejercerá la vigilancia de todos los negocios sociales e inspeccionará cuando a bien tenga los trabajos de la misma, convocará a sesiones de la Junta Directiva o de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con el pacto social y estos estatutos y suscribirá los resguardos provisionales títulos, acciones, certificados y definitivos firmara conjuntamente con el secretario de actas de las sesiones de la Junta Directiva y desempeñara además de las otras funciones que el contrato social y estos estatutos los reglamentos y las resoluciones sociales contemplan y como tal representará a la Sociedad Judicial y Extrajudicialmente en calidad de apoderado generalísimo. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones. Administrar directa o indirectamente los negocios sociales, nombrar los empleados inferiores, vigilar que la contabilidad se lleve de acuerdo con las leyes en el contrato social. Celebrar contratos que ordene la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas. Formular y someter a la Junta Directiva los balances, estados de Resultados, sus anexos y relaciones detalladas periódicamente rindiendo todo informe que le solicite aquel organismo, efectuar las compras y servicios necesarios para los negocios sociales y vender los artículos y servicios de la sociedad. El Secretario será el órgano de la comunicación de la Sociedad y llevará las respectivas actas de acuerdo a la Leyes el contrato social y estos estatutos, guardará los talones de los títulos de las acciones y librára toda clase de certificaciones, dichas certificaciones deberán ser extendidas también por un Notario Público. Suscribirá y publicará todos los avisos de convocatorias, firmará y remitirá todas las situaciones a los socios para las sesiones correspondientes, y llevara los libros debidamente certificados. El Tesorero son atribuciones del Tesorero a) Custodiar los fondos y los valores de la sociedad y responder por ellos. b) Vigilar porque todos los fondos en efectivo de la sociedad serán depositados sin demora en las cuentas bancarias, que para ese efecto se abrirán en bancos nacionales y extranjeros, según resolución de la Junta Directiva. c) Intervenir en la preparación de los balances generales, estado de resultados, sus anexos y relaciones detalladas. d) Cumplir con las obligaciones que le imponga el pacto social, estatutos y las leyes pertinentes. El vigilante se encargará de la inspección y fiscalización de los negocios de la sociedad pudiendo no ser accionistas, sus atribuciones son comprobar en cualquier tiempo los libros de caja, valores y carteras de la Sociedad, velar por la marcha de la sociedad en un todo de acuerdo con el contrato social, estos estatutos y las soluciones de la Junta Directiva o de las Juntas Generales de

Accionistas, hacer arqueos, comprobaciones de caja, revisar balances, estados de resultados, sus anexos y relaciones detalladas periódicamente, cuidar de la buena inversión de los fondos, asistir a las Junta Generales de Accionistas cuando fuere citado para ello, presentando los informes necesarios y haciendo las observaciones que creyere oportunas. **ARTICULO QUINTO: REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL DISOLUCION Y MODIFICACION DE LA SOCIEDAD.** Para decretar aumento o reducción del capital y para la disolución o modificación del contrato social, se requerirá siempre de la presencia de los socios que representan las dos terceras partes del capital y el voto favorable de socios presentes que represente más de la mitad del capital social, debiendo librarse certificación íntegra y literalmente del acta de Junta General de Accionistas por secretaria y ante notario público para su inscripción en los registros respectivos sin necesidad de otorgar instrumento público. **ARTICULO SEXTO:** El año fiscal de la sociedad será comprendido del primero de Julio al treinta de Junio de cada año **ARTICULO SEPTIMO:** Lo no previsto en los presentes estatutos y en la escritura de constitución social será resuelto conforme las disposiciones del Código de Comercio y demás Leyes reguladoras de las actividades comerciales. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario acerca del objeto y trascendencias legales del presente acto de la cláusulas generales y especiales, de las estipulaciones implícitas y explícitas y de todo aquello que en concreto se ha hecho así como de la necesidad de inscribir en el registro competente el testimonio que libre de la presente. Leída que fue por mí el notario esta a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de lo aquí relacionado. - Javier de Pedraza. - Alejandro J. Novo. - Ramón Soto G. - J. Antonio Meza S. - Paso ante mí del reverso del Folio sesenta y tres al reverso del folio sesenta y nueve de mi protocolo número diecisiete que llevo en el presente año y a solicitud del Señor Javier de Pedraza Libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las ocho de la noche del dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - José Antonio Meza Silva, Abogado y Notario Público.

---



---

**SECCION JUDICIAL**

---



---

**SUBASTA**

Reg. No. 3742 - M. 0239061 - Valor C\$ 90.00

A las nueve de la mañana, del día viernes quince de junio del año dos mil uno, en este juzgado va a subastarse Finca Rústica ubicada en jurisdicción de Nandaime, Departamento de Granada, denominada Ingenio Amalia, sector norte o simplemente Amalia Norte, conocida actualmente como Ingenio "JAVIER GUERRA BÁEZ", hoy, actualmente conocida como Agropecuaria Santa Helena S.A.

(AGROSANELSA), el cual tenía un área original de aproximadamente dos mil ciento noventa y un manzanas, (2,191 Mzs), reducida en la actualidad por desmembramiento a un mil ciento cuatro manzanas (1,104 Mzs), aproximadamente, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE: Terrenos de la finca Las Mercedes y la Suiza: SUR: Terrenos de Sebastián Ramos Ortega, Manuel Téllez y Ramón Talavera: ESTE: Terrenos de Federico Carvajal, El Paraíso del señor Orlando Rivas las Colinas y las Palmas del Señor Eduardo Zavala y OESTE: La Pintada de Terencio García, Río Ochomogo en medio, terrenos de la calera y propiedad Valle Menier del Ingeniero Mc Gregor; que dentro del referido inmueble se encuentran construidas las siguientes mejoras: 1) CONSTRUCCIÓN OCUPADA POR FABRICA: Estructura METALICA, techo de zinc, piso de concreto, con un área 3,545.13mts<sup>2</sup>; 2) BODEGA DE AZUCAR: construida sus paredes con laminas de troqueladas y estructuras metálicas, piso de concreto, techo de zinc con un área total de 1,078mts<sup>2</sup>; 3) CONSTRUCCIÓN DE DOS PISOS PARA USO FABRICA Y LABORATORIO: construidas sus paredes de bloques, con estructura de concreto, techo de zinc con estructura metálica, cielo raso de plywood, con sus ventanas de maderas y aluminio, piso de ladrillo común con una área de 91.87mts<sup>2</sup>; 4) CONSTRUCCIÓN DE PAREDES DE LOSETAS, ocupada para servicios sanitarios con techos de asbestos maxiplac autoportante, piso de ladrillo concreto, con un área total de 179.42mts<sup>2</sup>; 5) CONSTRUCCIÓN DEL CAPS (COMISARIATO): Estructura y paredes de madera, techo de zinc, piso de concreto, con un área de 242.50mts<sup>2</sup>; 6) CONSTRUCCIÓN DE OFICINA ADMINISTRATIVA: Techo de teja de barro, con estructuras de maderas, puerta de madera, piso de ladrillo de cemento, con un área total de 301.62mts<sup>2</sup>; 7) CONSTRUCCIÓN DE BODEGA CASA IGLESIA: Construcción de techo de zinc con estructura de madera, cielo raso plywood, pared de bloques y griles chiltepe, con estructura de concreto, puertas de hierro, piso de ladrillos terrazos con un área de 184.68 Mts<sup>2</sup>; 8) CONSTRUCCIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y OTROS: Construcción de paredes de taquezal, con estructura de madera y concreto, techo de teja de barro, con estructura de madera, cielo raso de plywood, piso de ladrillo corriente, con una área de 185.29mts<sup>2</sup>; 9) CONSTRUCCIÓN PARA LAS OFICINAS DE SERVICIOS GENERALES Y BODEGA DE PAPELERIA: estructura de madera, bloques en sus paredes, techo de zinc, cielo raso de plywood, piso de ladrillo, con un área de 529.82mts<sup>2</sup>; 10) CONSTRUCCIÓN DE TALLERES: Taller de mecánica eléctrica, paredes de piedra cantera, láminas de metal troqueladas, piso de concreto, con un área de 984mts<sup>2</sup>; 11) CONSTRUCCIÓN DE TALLERES DE EQUIPO AGRÍCOLA: Estructura de madera, techo de zinc, columnas metálicas, piso de concreto, con un área de 609.15mts<sup>2</sup>; 12) CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE INSUMOS, LLANTAS, MATERIALES ETC: Estructura de madera, techo de zinc, sin paredes, piso de tierra, para un área construida de 484.50mts<sup>2</sup>; 13) CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA REPUESTOS: Estructura metálica, techo de zinc, paredes de zinc corrugado, piso de concreto, con un área de 615mts<sup>2</sup>; 14) CONSTRUCCIÓN DE TALLER DE CARPINTERIA: Estructura

de madera, techo de zinc, paredes de piedra cantera, piso de tierra, con un área de 258.84mts<sup>2</sup>; 15) CONSTRUCCIÓN OFICINA DEL SINDICATO: Estructura de madera, techo de zinc, cielo raso de plywood, paredes de madera amachimbrada, piso de ladrillo corriente, con un área de 104.16mts<sup>2</sup>; 16) CONSTRUCCIÓN OFICINA DE CAMPO: Estructura de madera, techo de zinc, cielo raso de plywood, paredes de madera, piso de ladrillo rojo, con un área de 170.24mts<sup>2</sup>; 17) CONSTRUCCIÓN OFICINA DE INVENTARIO: Estructura de madera, techo de zinc, paredes de madera, piso de concreto, con un área de 67.18mts<sup>2</sup>; 18) CONSTRUCCIÓN DE BODEGA CAL: Estructura de madera, techo de teja de barro, paredes de madera, piso de concreto, con un área de 153.30mts<sup>2</sup>; 19) CONSTRUCCIÓN DE CASETA ANEXA A LA COCINA: Estructura de madera, techo de zinc, paredes de malla ciclón, piso de concreto, con un área de 21.84mts<sup>2</sup>; 20) CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE GRANOS: Estructura de madera, techo de zinc, paredes de madera, piso de concreto, con un área de 61.0mts<sup>2</sup>; 21) CONSTRUCCIÓN DE VULCANIZACIÓN: Estructura y paredes de madera, techo de nicalit, piso adoquinado y concreto, con un área de 93mts<sup>2</sup>; 22) CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE CARPA: Estructura de madera, techo de zinc, paredes de madera, piso de concreto, con un área de 5.06mts<sup>2</sup>; 23) CONSTRUCCIONES DE CASSETAS PARA BOMBAS DE COMBUSTIBLE: Estructura de madera, techo de zinc, paredes de madera, piso y columnas de concreto, con un área de 16.64mts<sup>2</sup>; 24) CONSTRUCCION DE OFICINA DE GASOLINERA: Estructura de metal, techo de zinc, paredes de bloques con estructura de concreto, piso de ladrillo corriente, con un área de 37.82mts<sup>2</sup>; 25) CONSTRUCCION DE FOSA DE ENGRASE: Estructura de madera, techo de zinc, pilares de tubos galvanizados, piso de concreto, con un área de 34.80mts<sup>2</sup>; 26) CONSTRUCCION DE TRAPICHE: Estructura de madera y metálica, techo de zinc, piso de tierra, con un área de 438.64mts<sup>2</sup>; 27) CONSTRUCCION BODEGA DE LLANTAS: Estructura y columnas de madera, techo de nicalit, piso de tierra, con un área de 187.92mts<sup>2</sup>; 28) CONSTRUCCION DE MICRO DESPALILLO: Estructura de madera, techo de zinc, paredes de losa procon con estructura pretensada, piso de concreto, con un área de 31.72mts<sup>2</sup>; 29) CONSTRUCCION DE BÁSCULA: Estructura de madera, techo de zinc, paredes de piedra cantera piso de concreto, con un área de 30mts<sup>2</sup>; 30) CONSTRUCCION DE BODEGA HERBICIDA: Estructura de madera, techo de zinc, paredes de piedra cantera, piso de concreto, con un área de 80.30mts<sup>2</sup>; 31) CONSTRUCCION DE PILA DE AGUA: Construcción de piedra cantera con estructura de concreto, con un área de 331.20mts<sup>2</sup>; 32) CONSTRUCCION DE CASETA DE BOMBERO: Estructura de madera, techo de zinc, columnas de tubo galvanizado, piso de tierra y concreto, con un área de 81.32mts<sup>2</sup>; 33) CONSTRUCCION CASETA DE MANDO (MESA RECEPTORA): Estructura de madera, techo de zinc, piso adoquinado, con un área de 11.44mts<sup>2</sup>; 34) CONSTRUCCION DE PILA PARA MIEL: Construcción de piedra cantera, con estructura de concreto,

con un área de 341.60mts<sup>2</sup>; 35) CONSTRUCCION DE PILA PARA MIEL: Construcción de piedra cantera, con estructura de concreto, con un área de 896mts<sup>2</sup>; 36) CONSTRUCCION DE PILAR PARA MIEL: Construcción de piedra cantera, con estructura de concreto, con un área de 889.2mts<sup>2</sup>; 37) CONSTRUCCION DE VIVIENDA: Estructura de madera, techo de zinc, piso de concreto, con un área de 96.36mts<sup>2</sup>; 38) CONSTRUCCION DE VIVIENDA: Techo de zinc con estructura de madera, piso de concreto, con un área de 33.15mts<sup>2</sup>; 39) CONSTRUCCION DE CASA DE HABITACIÓN: Techo de teja de barro con estructura de madera, piso de concreto, con un área de 39.14mts<sup>2</sup>; 40) CONSTRUCCION DE PILA DE MIEL (METEOROLOGIA): Techo de nicalit con estructura metálica, paredes de piedra cantera con estructura de concreto y piso de piedra cantera, con un área de 980.88mts<sup>2</sup>; 41) CONSTRUCCION DE PILA DE MIEL (METEOROLOGIA): Techo de nicalit con estructura pretensada, paredes de losa procon y ladrillo corriente, con un área de 42.40mts<sup>2</sup>; 42) CONSTRUCCION DE CASA DE TECNICOS: Techo de zinc con estructura de madera, paredes de madera, cielo raso de plywood, piso de cemento y mosaico. ANEXO: Techo de zinc con estructura de madera, paredes de losa prefabricada con estructura y piso de concreto. GARAJE: Techo de zinc con estructura de madera y piso de ladrillo de cemento, con un área total de 174.54mts<sup>2</sup>; 43) CONSTRUCCION DE CLINICA: Techo de zinc con estructura de madera, paredes de madera, cielo raso de plywood, piso de cemento tipo mosaico. PORCHE: Techo de zinc con estructura de madera, paredes de madera, piso de concreto; GARAJE: Techo de zinc con estructura de madera y piso de ladrillo de cemento, para un total de 216.55mts<sup>2</sup>; 44) CONSTRUCCION DE VILLA URRACA: Techo de zinc con estructura de madera, paredes de madera, cielo raso de plywood, piso de cemento tipo mosaico. ANEXO COCINA: Techo de zinc con estructura de madera, paredes de losa prefabricada, estructura de concreto pretensado. GARAJE: Techo de zinc con estructura de madera y piso de ladrillo de cemento, con un área total de 178.06mts<sup>2</sup>; 45) CONSTRUCCION DE LA ESCUELA: Techo de zinc con estructura de madera, paredes de madera amachimbrada y divisiones internas, cielo raso de plywood, piso de ladrillo corriente. PORCHES: Techo de zinc con estructura de madera, columnas de madera y piso de ladrillo corriente, con un área total de 271.04mts<sup>2</sup>; 46) CONSTRUCCION DE CASETA C.P.F.: Techo de zinc con estructura de madera, paredes de piedra cantera con estructura y piso de concreto, con un área total de 55.39mts<sup>2</sup>; 47) CONSTRUCCION DE OFICINA DE C.P.F. Y HOSPEDAJE: Techo de teja de barro con estructura de madera, paredes de madera y piso de concreto, con un área total de 429.73mts<sup>2</sup>.

EJECUTANTE: Corporación Nicaraguense de la Agro-Industria Azucarera (CONAZUCAR), Representada por el Lic. Osmar Enrique Valle Espinoza. EJECUTADOS: Agropecuaria Santa Elena Sociedad Anónima (AGROSANELSA) Representada por el Señor Edwing Ruiz González. BASE DE LA SUBASTA: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS

CUARENTAYDOS DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLARES (US\$ 3,826,342.74), o su equivalente en moneda nacional, el córdoba.- Óigase postura, estricto contado.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Granada, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil uno. **Adriana María Cristina Huete López**, Juez Civil de Distrito de Granada.

3-3

#### LIQUIDACION FORZOSA

Reg. No 3520-098798 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN:** Yo ANA CLEMENCIA COREA OCON, Abogada y Juez Quinto Civil de Distrito de Managua, certifico la providencia dictada por esta autoridad a las tres de la tarde, del día nueve de Mayo del dos mil uno, dentro de la Solicitud de Liquidación Forzosa, promovida por el SUPERINTENDENTE DE BANCO, respecto del BANCO INTERCONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA (INTERBANK), el que íntegra y literalmente dice: "JUZGADO QUINTO CIVIL DE DISTRITO", Managua, nueve de Mayo del dos mil uno. Las tres de la tarde. Conforme lo solicitado por el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, doctor Noel José Sacasa Cruz en escrito presentado a las dos y cuarenta y siete minutos de la tarde, del día nueve de Mayo del año dos mil uno, y vista la Resolución SIB-OIF-IX-40-2001, dictada por dicho funcionario, por el cual solicita la declaratoria de Liquidación Forzosa del BANCO INTERCONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA, y siendo que se adjuntó la documentación requerida, con fundamento en los artículos 88, incisos 1, 2, 4 y 89 de la Ley No. 314 "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros" (publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 198, 199 y 200 del 18, 19 y 20 de Octubre de 1999, la suscrita Juez resuelve: Declárese en estado de Liquidación Forzosa al BANCO INTERCONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA (INTERBANK), entidad bancaria constituida a través de Escritura Pública número ciento treinta y siete (137) de las dos y cinco minutos de la tarde del día 24 de diciembre de 1992, inscrita en el Registro Público Mercantil de Managua bajo No. 13,943-B2, Página 58/83, Tomo 689-B2 del Libro Segundo de Sociedades, y No. 48,289-A, Pág. 141/142, Tomo 119-A del Libro de Personas, e inscritos sus estatutos bajo número 13944-B2, página 84-108, tomo 689-B2, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público mencionado anteriormente, y autorizada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras para constituirse a través de la Resolución CD-SUPERINTENDENCIA-V.I. 91 del 9 de Diciembre de 1991, y autorizada para iniciar operaciones mediante comunicación SB-0278 del 8 de abril de 1992, suscrita por el Superintendente de Banco. Por consiguiente, queda sin efecto la autorización otorgada al BANCO

INTERCONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (INTERBANK), para operar como Banco Mercantil. Publíquese la presente resolución judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la citada Ley No. 314 NOTIFIQUESE. (f) A.C. COREA O. JUEZ. (F) K.M. TIJERINO M. SRIA. "Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los nueve días del mes de Mayo del dos mil uno. Licda. ANA CLEMENCIA COREA OCON, JUEZ QUINTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA K.M. TIJERINO M. SRIA.

1

#### CANCELACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO

Reg. No 3141 - M. 507501 - Valor C\$ 180 00

Decrétase la Cancelación del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, hasta por la suma de veinticinco mil córdobas, depositados en el Banco de la Producción, Sociedad Anónima (BANPRO) el día cuatro de Noviembre del año dos mil, por un año y con fecha de vencimiento el día cuatro de Noviembre del corriente año, con el mismo porcentaje de interés anual y que corresponde al certificado número 05-0-535-8, a favor de la señora Aura Elena Lanzas Meza. Publíquese el presente Decreto por tres veces, en el Diario Oficial, La Gaceta, con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, se autoriza al Banco de la Producción, (BANPRO), que una vez vencido la última publicación, libre un nuevo Certificado de Depósito a Plazo Fijo, a favor de la señora Aura Elena Lanzas Meza, respetando los derechos establecidos en el Título que de mandó a reponer.

Dado en la ciudad de Chinandega, a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil uno.- Sara María Nuñez Medina, Juez Primero de Distrito Civil y Laboral, Chinandega

3-1

#### CITACION DE PROCESADOS

Por segunda y última vez cito y emplazo al (los) procesado (s) **FELIX ROSALES GOMEZ MARTINEZ**, de calidades consignadas un acto, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse de la causa criminal que se les sigue por el delito de ABIGEATO, en perjuicio de **SAMUEL RIVERA MARTINEZ**, de generales en auto, bajo los apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al (los) antes referido (s) procesado (s) y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta (n). Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil. Lic. Maribel Mena Maldonado, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa

Por segunda y última vez cito y emplazo al (los) procesado (s) **HARVI SALGADO, FRANCISCO MAIRENA ROSALES**, de calidades consignadas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse de la causa criminal que se les sigue por el delito de **ABIGEATO**, en perjuicio de **TRINIDAD ORTIZ ARCEDA, FRANCISCO CSTELLON RIVAS, OTROS**, de generales en auto, bajo los apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al (los) antes referido (s) procesado (s) y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta (n). Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los doce días del mes de Julio del año dos mil. Lic. Augusto C. Flores Ortiz, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, por la Ley

Por vez primera cito y emplazo a **ERVIN JOSE CANDA VELÁSQUEZ**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de **HURTO**, en perjuicio de **ESPERANZA GONZALEZ FONSECA, EODALY VARGAS NUÑEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los arto. 362, 362 In y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales Vigente. - Managua, 1ro. De Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua

Por vez primera cito y emplazo a **MARLON FRANCISCO MILLON FLORES**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **GUSTAVO RAUL OBREGÓN NUÑEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los arto. 362, 362 In y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales Vigente. - Managua, 1ro. De Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por vez primera cito y emplazo a **MARVLN ALEXIS ESTRADA SALGADO**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **GUSTAVO RAUL OBREGÓN NUÑEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los arto. 362, 362 In y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales Vigente. - Managua, 1ro. De Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por vez primera cito y emplazo a **CARLOS JOSE GUEVARA GUTIERREZ**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **EMPRESA APLICACIONES Y SISTEMA SOCIEDAD ANONIMA**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los arto. 362, 362 In. y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales Vigente. - Managua, 20 De Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a **YAMIL ANTONIO FUENTES CAMPOS Y ROGER ANTONIO RUIZ MERCADO**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de **LESIONES GRAVES**, en perjuicio de **JUAN CARLOS MUÑOZ CHAVEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los arto. 362, 362 In. y el 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L. O. P. J.) - Managua, dieciocho de Julio del año dos mil. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a **EDISON PETER ROCHA**

SUAREZ, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de ROBO CON INTIMIDACION, en perjuicio de JUAN ANGEL SEQUEIRA ANDRADE, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano; todo de conformidad a lo establecido en los arts. 362, 362 In. y el 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.) - Managua, 21 de Julio del año dos mil Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua

Por segunda vez cito y emplazo a CARLOS ROBERTO AGUILERA PAGUAGUA, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de ESTAFA Y OTROS, en perjuicio de CREDOMATIC Y OTROS, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de correr las segundas vistas y elevar la presente causa a jurado. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano; todo de conformidad a lo establecido en los arts. 364, In. y el art. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.) - Managua, 20 de Julio del año dos mil Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a HAROLD JOSE ARAGON DOMINGUEZ, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de ASESINATO, en perjuicio de CRISANTO CECILIO GARCIA HERNANDEZ, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de correr las segundas vistas y elevar la presente causa a jurado. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano; todo de conformidad a lo establecido en los arts. 364, In. y el art. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.) - Managua, 17 de Julio del año dos mil Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua

Por segunda y última vez cito y emplazo a NORVIN JOSE TREJOS ALONSO, de generales ignoradas en autos, quien está siendo procesado en este Juzgado Séptimo de Distrito

del Crimen de Managua por el delito de HURTO, en perjuicio de JOSE THOMAS GARCIA OBANDO, para que dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto comparezca a defenderse en causa que se sigue en s contra previniéndole de que de no comparecer o presentarse se correrán las segundas vistas y se someterá la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados tal como si estuviere presente todo de conformidad a lo establecido en los arts. 364, In. Vigente- Managua, 16 de Julio del año mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda y última vez cito y emplazo a MARTHA LORENA MANZANARES FLORES, de generales ignoradas en autos, quien está siendo procesado en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de LESIONES GRAVES, en perjuicio de HASSER MARTINEZ CORTEZ, para que dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto comparezca a defenderse en causa que se sigue en s contra previniéndole de que de no comparecer o presentarse se correrán las segundas vistas y se someterá la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados tal como si estuviere presente todo de conformidad a lo establecido en los arts. 364, In. Vigente- Managua, 2 de Agosto del año mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda y última vez cito y emplazo a YASSER KALIN HABETH, de generales ignoradas en autos, quien está siendo procesado en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de ESTAFA ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, en perjuicio de ENITEL, para que dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto comparezca a defenderse en causa que se sigue en s contra previniéndole de que de no comparecer o presentarse se correrán las segundas vistas y se someterá la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados tal como si estuviere presente todo de conformidad a lo establecido en los arts. 364, In. Vigente- Managua, 6 de Septiembre del mil novecientos veintay nueve. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua

Por segunda y última vez cito y emplazo a MARTÍN ABSALON BARQUERO GONZALEZ, de generales ignoradas en autos, quien está siendo procesado en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de ESTAFA, ESTELIONATO, en perjuicio de CORINA ANDREA HOBERG, JOSE FRANCISCO MENDEZ HIDALGO, para que dentro del

término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto comparezca a defenderse en causa que se sigue en s contra previniéndole de que de no comparecer o presentarse se correrán las segundas vistas y se someterá la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados tal como si estuviere presente todo de conformidad a lo establecido en los arto. 364, In. Vigente- Managua, 12 de Julio del mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua

Por segunda y última vez cito y emplazo a **RODRIGO SALOMÓN CAJINA TERCERO, RAQUEL ROJAS CERDA**, de generales ignoradas en autos, quien está siendo procesado en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de **HURTO**, en perjuicio de **WILSON BLANCO ARAGON**, para que dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto comparezca a defenderse en causa que se sigue en s contra previniéndole de que de no comparecer o presentarse se correrán las segundas vistas y se someterá la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados tal como si estuviere presente todo de conformidad a lo establecido en los arto. 364, In. Vigente- Managua, 12 de Julio del mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua

Por segunda y última vez cito y emplazo a **MARTÍN BARQUERO GONZALEZ**, de generales ignoradas en autos, quien está siendo procesado en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **ADRIANA BOLAÑOS DE GONZALEZ**, para que dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto comparezca a defenderse en causa que se sigue en s contra previniéndole de que de no comparecer o presentarse se correrán las segundas vistas y se someterá la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados tal como si estuviere presente todo de conformidad a lo establecido en los arto. 364, In. Vigente- Managua, 13 de Julio del mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda y última vez cito y emplazo a **MIGUELLOVO**, de generales ignoradas en autos, quien está siendo procesado en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de **ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR Y ESTAFA**, en perjuicio de **CORPORACIÓN ROBERTO TERAN Y OTRO**, para que dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del

presente edicto comparezca a defenderse en causa que se sigue en s contra previniéndole de que de no comparecer o presentarse se correrán las segundas vistas y se someterá la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados tal como si estuviere presente todo de conformidad a lo establecido en los arto. 364, In. Vigente- Managua, 5 de Julio del mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua

Por segunda y última vez cito y emplazo a **GUSTAVO ULLOA**, de generales ignoradas en autos, quien está siendo procesado en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de **ESTAFA, ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR**, en perjuicio de **CORPORACIÓN ROBERTO TERAN Y OTROS**, para que dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto comparezca a defenderse en causa que se sigue en s contra previniéndole de que de no comparecer o presentarse se correrán las segundas vistas y se someterá la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados tal como si estuviere presente todo de conformidad a lo establecido en los arto. 364, In. Vigente- Managua, 5 de Julio del mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua

Por segunda y última vez cito y emplazo a **JOSE E. MONTERO O WALTER ALVARADO**, de generales ignoradas en autos, quien está siendo procesado en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de **ESTAFA, ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR**, en perjuicio de **CORPORACIÓN ROBERTO TERAN Y OTRO**, para que dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto comparezca a defenderse en causa que se sigue en s contra previniéndole de que de no comparecer o presentarse se correrán las segundas vistas y se someterá la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados tal como si estuviere presente todo de conformidad a lo establecido en los arto. 364, In. Vigente- Managua, 5 de Julio del mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda y última vez cito y emplazo a **CARLOS PEREIRA CAMPOS**, de generales ignoradas en autos, quien está siendo procesado en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de **ESTAFA, ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR**, en perjuicio de **CORPORACIÓN ROBERTO TERAN Y OTROS**, para que dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto comparezca a defenderse en causa que se sigue en s contra previniéndole de que de no comparecer o presentarse

se correrán las segundas vistas y se someterá la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados tal como si estuviere presente todo de conformidad a lo establecido en los arts. 364, In. Vigente- Managua, 5 de Julio del mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda y última vez cito y emplazo a **EDUARDO CASTRO C.**, de generales ignoradas en autos, quien está siendo procesado en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de **ESTAFA, ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR**, en perjuicio de **COOPERATIVA ROBERTO TERANY OTROS**, para que dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto comparezca a defenderse en causa que se sigue en s contra previniéndole de que de no comparecer o presentarse se correrán las segundas vistas y se someterá la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados tal como si estuviere presente todo de conformidad a lo establecido en los arts. 364, In. Vigente- Managua, 5 de Julio del mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **JUANA LEONOR GAITAN**, por el delito de **LESIONES** siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **BLANCA NUBIA NAVARRO GARCIA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (s) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviere presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: **Kilómetro treinta y dos de la carretera Sur, Managua**. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Maria Ivette Pineda Gómez.

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **ALAN MONTERREY**, por el delito de **ROBO FRUSTRADO** siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **JOSE RODOLFO VALLECILLO GONZALEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor

de Oficio, de dictar sentencia que sobre (s) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviere presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: **De la Racachaca dos cuadras arriba, una cuadra al sur, media abajo. Bo. Altigracia, Managua**. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Maria Ivette Pineda Gómez.

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **JOSE LUIS RODRIGUEZ GONZALEZ**, por el delito de **ROBO CON FUERZA** siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MARIA ANTONIA ACOSTA CRUZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (s) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviere presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: **Barrio Camilo Ortega, del Monumento media cuadra al lago, una cuadra arriba, media cuadra al sur, Managua**. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Maria Ivette Pineda Gómez.

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **MARTÍN CALDERÓN**, por el delito de **ROBO CON FUERZA** siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MARIA ANTONIA ACOSTA CRUZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (s) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviere presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: **Barrio Camilo Ortega, Costado sur-Oeste de la Terminal de buses de la Ruta 105 y 107 en frente, Managua**. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Maria Ivette Pineda Gómez.

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **JOSE ALFREDO SOZA**, por el delito de **LESIONES** siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días

comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **CANDIDA ROSA ESPINOZA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (s) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: **Del Cementerio de Loma Linda, 1c. abajo. Managua**. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Maria Ivette Pineda Gómez.

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **FELIPA PAYAN DE OROCHENA**, por el delito de **DAÑOS A LA PROPIEDAD** siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **BEMILDA CABRERA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (s) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: **Semáforos del Roberto Huembes 6c. al lago. Managua**. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Maria Ivette Pineda Gómez.

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **JOSE ORTIZ MOJICA**, por el delito de **LESIONES** siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **FIDEL GRANADOS LOPEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (s) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: **Bo. Camilo Ortega, terminal de buses 20 Vrs. Abajo ½ c. al sur M. derecha**. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Maria Ivette Pineda Gómez.

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los)

supuesto (s) autores (tor) **MARLON CENTENO GONZALEZ**, por el delito de **LESIONES** siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **ROMMEL ARMANDO FIGUEROA GUERRA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (s) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: **De la Embajada Americana dos cuadras al sur. Managua**. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Maria Ivette Pineda Gómez.

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **AUGUSTO CESAR GOMEZ ROJAS Y VIOLETA ROBINSON**, por el delito de **AMENAZAS** siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **PETRONILA ROJAS HERNÁNDEZ Y PETRONILA GOMEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (s) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: **Bo. San Judas de los Cocos cuatro cuadras arriba, tres cuadras al lago. Managua. (Parada)** Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Maria Ivette Pineda Gómez.

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **MARLON RENE MARTINEZ RODRIGUEZ**, por el delito de **ROBO CON FUERZA** siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **LUZ MARINA GOMEZ MENDOZA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (s) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: **Bo. Memorial Sandino parada de la ruta 104, dos cuadras arriba, cuatro cuadras al sur, media cuadra arriba. Managua**. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Maria Ivette Pineda Gómez.

Por Primera vez cito y emplazo al procesado CHELE JHONNY ACUÑA, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de LESIONES DOLOSAS, en perjuicio de CESAR LENIN SEQUEIRA LOPEZ. Bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, sino comparece. - Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. - Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil - Dra. Martha Regina Escobar Altamirano, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua, Juez Suplente

Por Primera vez cito y emplazo al procesado ALVARO MEZA GOMEZ, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA, en perjuicio de. Bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, sino comparece. - Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. - Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Abril del año dos mil, cuatro y veinte minutos de la tarde - Dra. Martha Regina Escobar Altamirano, Juez Suplente, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado EMILIO JESUS DIAZ ESPINOZA, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de ROBO CON FUERZA, en perjuicio de AIDA ELIA MORENO JARQUIN, en perjuicio de. Bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, sino comparece. - Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. - Dado en la ciudad de Managua, a las cinco y veinticinco minutos de la tarde del veinticinco de Mayo del año dos mil. - Dra. Martha Regina Escobar Altamirano, Juez Suplente, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado EDMUNDO JOSE GARCIA REAL, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de LESIONES DOLOSAS, en perjuicio de LEONEL FRANCISCO ARROLIGA HERNANDEZ, en perjuicio de. Bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, sino comparece. - Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. - Dado en la ciudad de Managua, a las seis y treinta minutos de la tarde del veinticuatro de Mayo del año dos mil - Dra. Martha Regina Escobar Altamirano, Juez Suplente, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado CECILIO NAVARRETE, RAMON CENTENO, AMPARO MENDOZA MAYORGA y CRISTIAN MENDOZA, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de LESIONES DOLOSAS, en perjuicio de INES VERONICA URRUTIA CENTENO y ADOLFO CARCACHE PAVON, en perjuicio de. Bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, sino comparece. - Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. - Dado en la ciudad de Managua, a las cinco y veinticinco minutos de la tarde del treinta y uno de Mayo del año dos mil. - Dra. Martha Regina Escobar Altamirano, Juez Suplente, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado ROBERTO BERRIOS CASTELLON, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de ESTAFA, en perjuicio de FRANCISCO JOSE GOMEZ LOPEZ, en perjuicio de. Bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, sino comparece. - Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. - Dado en la ciudad de Managua, a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del treinta y uno de Mayo del año dos mil. - Dra. Martha Regina Escobar Altamirano, Juez Suplente, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua